

CONTRATO MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO ADICIONAL MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA CARRETERA RUMICHACA – IBARRA – GUAYLLABAMBA Y ALÓAG – LATACUNGA – AMBATO – RIOBAMBA, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Y LA CONCESIONARIA PANAMERICANA VIAL S.A. PANAVAL

Quienes suscriben, al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan, convienen en lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:

Intervienen en la suscripción del presente contrato modificadorio No. 1 al contrato adicional modificadorio del contrato de concesión, por una parte el **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**, representado por el Economista José Gabriel Martínez Castro, en su calidad de Ministro, quien comparece a través de su delegado el Doctor Marcelo Loor Sojos, Viceministro de Gestión de Transporte, conforme se desprende del Acuerdo Ministerial No. 23-2019, de 28 de junio de 2019, quien para efectos de este contrato se denominará simplemente **"EL CONCEDENTE"**, **"MINISTERIO"** o **"MTOP"**; y, por otra la Compañía PANAMERICANA VIAL S.A. PANAVAL, legalmente representada por su Gerente General, Ingeniero Fernando Viteri Ramírez, a quien en adelante se denominará **"PANAVAL"**, **"CONCESIONARIA"** o **"CONCESIONARIO"**. Los nombramientos con los que acreditan la calidad en la que comparecen, se anexan como documentos habilitantes, al igual que el Acuerdo Ministerial de Delegación.

Las partes libre y voluntariamente, acuerdan suscribir este instrumento contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES:

- 2.1.** Concedente y Concesionario mantienen vigente el Contrato de Concesión para la Rehabilitación, Mantenimiento, Ampliación, Explotación y Administración del grupo de carreteras que comprenden los tramos: Rumichaca – Ibarra – Guayllabamba - Alóag – Latacunga – Ambato - Riobamba, ubicadas en las provincias de Carchi, Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua y Chimborazo, celebrado ante el Notario Primero del cantón Quito, en adelante "el Contrato de Concesión" suscrito el 30 de octubre de 1996.

La Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión, estipula que el Concedente podrá modificar por razones de interés público las características de la obra y



servicios contratados. Señala también que: *"Lo establecido en esta cláusula no se limitará a obras nuevas, sino que abarcará también a causas como: decisiones administrativas del Estado, causas de fuerza mayor o caso fortuito, situaciones de carácter político y otras causas no imputables al Concesionario..."*.

La Cláusula Vigésima Cuarta de dicho Contrato, establece en el numeral 24.01 que *"El CONCESIONARIO quedará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación del programa durante la ejecución del contrato (...) cuando con la debida comprobación se concluya que tales hechos son el resultado de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor al tenor del artículo 30 del Código Civil ecuatoriano..."*.

La Cláusula Vigésima Sexta estipula que: *"Cuando durante el curso de la ejecución del contrato el interés público demande la variación del mismo (...) el equilibrio financiero se asegurará en la forma allí mismo establecida"*.

- 2.2.** El 27 de marzo de 1998, con el objeto de incorporar las definiciones de términos, expresiones de uso y procedimientos que permitan la aplicación del Contrato Principal de Concesión, se adhirió a éste el Acuerdo de Aclaraciones y Procedimientos.

En la Cláusula Tercera, numeral 3.1.6, se define al interés público como: *"...la motivación de las decisiones de orden eminentemente técnico relacionadas con la materia de concesión, (...), para que se efectúen obras nuevas o que se modifiquen las obras originalmente previstas (...) no incluidos en el Contrato de Concesión..."*.

El numeral 3.1.7, del Acuerdo, define a la fuerza mayor o caso fortuito como: *"...aquellos eventos imprevistos a cuyas consecuencias tampoco le es posible resistir a la Concesionaria por la naturaleza de los mismos y aquellos actos que aun previstos tienen consecuencias a las cuales la Concesionaria no puede resistir, como:(...) los generados por factores climatológicos y por fenómenos naturales tales como: derrumbes que destruyan la plataforma de la carretera o puentes, desplazamientos de tierra, inundaciones, etc..."*.

El numeral 3.1.8, del Acuerdo, define al acto de autoridad como: *"... todas las declaraciones unilaterales efectuadas en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa, y toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos generales (...) aquellas disposiciones, órdenes, manuales,*



instructivos, reglamentos, leyes dictadas por autoridad competente y que estas se hayan convertido en Norma Legal (...) las decisiones administrativas del Estado y las situaciones de carácter político, financiero, económico (...) que de una manera u otra afecten a la relación contractual establecida o al equilibrio económico financiero del contrato de concesión. Todo Acto de Autoridad que afecte los términos de la concesión, faculta a la Concesionaria a solicitar y obtener del Concedente se restablezca el equilibrio económico – financiero del Contrato de Concesión...”.

El numeral 4.3, del Acuerdo de Aclaraciones y Procedimientos, señala que: *“...Las tarifas serán actualizadas o ajustadas también en forma general por razones macroeconómicas tales como, pero sin limitarse, a: devaluaciones y Actos de Autoridad, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Octava del Contrato de Concesión. En este caso se realizará una actualización general de la tarifa de peaje que contemple de forma real las diferencias producidas y se restablezca el equilibrio económico – financiero, de conformidad con el Contrato de Concesión y el presente Acuerdo de Aclaraciones y Procedimientos...”.*

- 2.3.** Con fecha 30 de enero de 2017, se suscribió entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y Panamericana Vial S.A. PANAVIAL, el Contrato Adicional - Modificadorio al Contrato de Concesión, debidamente protocolizado el 10 de marzo de 2017, estableciéndose en la Cláusula Octava – Forma de Pago, numeral 8.1, que si el MTOP no autoriza el cobro de la tarifa contractual, “se tramitará un nuevo restablecimiento, en el que se establecerá una reprogramación de actividades y el alcance de las mismas”.

De igual forma el numeral 8.3 – Apertura de Estaciones de Peaje Adicionales, del contrato referido en el párrafo precedente, señala que *“...en el caso de que no se pueda instalar y/o cobrar el peaje en las fechas previstas, por razones no imputables al Concesionario, se tramitará un nuevo restablecimiento...”.*

- 2.4.** Con fecha 08 de julio del 2019, se suscribió entre Concedente y Concesionario el Acta del Cuarto Restablecimiento del Equilibrio Económico, a través de la cual el Concedente reconoce que el Equilibrio Económico – Financiero del Contrato de Concesión se alteró por la ocurrencia de varios eventos y determinó como mecanismo de compensación a favor de la Concesionaria, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión, Cláusula Cuarta, numeral 4.3.3.1 del Acuerdo de Aclaraciones y Procedimientos, la aplicación de la Opción UNO, esto es Aumento de las Tarifas de Peaje.

- 2.5.** Como resultado de los acuerdos alcanzados en el Acta del Cuarto



Restablecimiento del Equilibrio Económico – Financiero del Contrato de Concesión, las Partes convienen en realizar ciertas modificaciones al Contrato Adicional - Modificatorio al Contrato de Concesión, celebrado el 30 de enero de 2017, protocolizado el 10 de marzo del mismo año, de conformidad con las estipulaciones que se detallan en la Cláusula Quinta de este Contrato Modificatorio No. 1.

- 2.6** El Subsecretario de Delegaciones y Concesiones del Transporte, a través de Memorando No. MTOP-SDCT-2019-229-ME de 31 de julio de 2019, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el borrador de Contrato Modificatorio No. 1 al contrato adicional de concesión Rumichaca-Riobamba, como efecto del Acta del Tercer Restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero, solicitando el pronunciamiento jurídico con respecto a la inclusión de una cláusula de Arbitraje Nacional en el Contrato Adicional Modificatorio al Contrato de Concesión, suscrito el 30 de enero de 2017; y, la conformidad en la modificación de las cláusulas establecidas en dicho borrador de contrato.
- 2.7** Mediante Memorando No. MTOP-CGJ-2019-1233-ME de 12 de septiembre de 2019, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emite informe de análisis al borrador de Contrato Modificatorio No. 1 al Contrato Adicional Modificatorio del Contrato de Concesión Rumichaca Riobamba, en el que se pronuncia favorablemente sobre la inclusión de la cláusula de Arbitraje Nacional en el contrato; y, no formula observaciones a las demás cláusulas del borrador de contrato, en razón de que, responden a condiciones establecidas en el Acta del Tercer Restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero, previamente formalizada, con el detalle de compromisos asumidos entre las partes, aspectos que son de competencia de la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL:

- 3.1** Artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, a cuyo amparo se suscribió el "Contrato de Concesión para la Rehabilitación, Mantenimiento, Ampliación, Explotación y Administración de Carreteras, celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones 'MOP', y la Concesionaria Panamericana Vial S.A., PANAVIAL.
- 3.2** El Contrato de Concesión suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la Concesionaria Panamericana Vial S.A., Panavial el 30 de octubre de 1996.
- 3.3** El Acuerdo de Aclaraciones y Procedimientos, suscrito entre Concedente y Concesionaria el 27 de marzo de 1998.

REPUBLICA DEL ECUADOR



SUBSECRETARÍA DE DELEGACIONES Y CONCESIONES DEL TRANSPORTE

- 3.4. El Acta de Cuarto Restablecimiento del Equilibrio Económico – Financiero suscrita entre el Concedente y Concesionaria, con fecha 08 de julio del 2019, con sus respectivos anexo.

CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte habilitante de este Contrato Modificadorio Nro. 1, al Contrato Adicional – Modificadorio del Contrato de Concesión, los siguientes documentos que se incorporan a la protocolización.

- 4.1. El nombramiento del señor Viceministro de Gestión del Transporte;
- 4.2. El Acuerdo Ministerial Nro. 23-2019 de 28 de junio de 2019;
- 4.3. El nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil del Representante Legal de la Concesionaria;
- 4.4. Certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sobre el cumplimiento de obligaciones patronales, por parte de la Concesionaria;
- 4.5. El Acta del Cuarto Restablecimiento del Equilibrio Económico – Financiero del Contrato de Concesión, suscrita el 08 de julio del 2019 sin sus anexos.

Forman parte habilitante de este Contrato Adicional – Modificadorio Nro.1 al Contrato Adicional – Modificadorio del Contrato Concesión, los demás documentos citados en la Cláusula de los Antecedentes, sin necesidad de protocolizarse.

- 4.6. El Contrato de Concesión para la Rehabilitación, Mantenimiento, Ampliación, Explotación y Administración de las carreteras Rumichaca- Ibarra-Guayllabamba y Alóag- Latacunga- Ambato- Riobamba, suscrito el 30 de octubre de 1996, entre el Ministerio de Obras Públicas y la concesionaria Panavial.
- 4.7. El Acuerdo de Aclaraciones y Procedimientos al Contrato de Concesión, suscrito el 27 de marzo de 1998.
- 4.8. El Contrato Adicional – Modificadorio al Contrato de Concesión para la Rehabilitación, Mantenimiento, Ampliación, Explotación y Administración de las Carreteras Rumichaca –Ibarra – Guayllabamba y Alóag – Latacunga – Ambato – Riobamba, suscrito el 30 de enero de 2017, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la concesionaria Panavial sin sus anexos.

CLÁUSULA QUINTA: OBJETO. -

- 5.1. Con los antecedentes expuestos en la Cláusula Segunda de este Instrumento, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Concesionaria Panamericana Vial



S.A. PANAVAL, convienen en celebrar el presente Contrato Modificadorio No. 1, para reestructurar ciertas condiciones establecidas en el Contrato Adicional – Modificadorio al Contrato de Concesión, suscrito el 30 de enero de 2017, en los siguientes términos:

- 5.1.1.** Se sustituye el texto del numeral 7.1 de la Cláusula Séptima del Contrato Adicional – Modificadorio que incorporó a la cláusula Quinta del Contrato Principal de Concesión, derechos y obligaciones del Concesionario, para eliminar toda referencia al Programa de Actividades por Hitos y Cronograma de Inversiones que implique la inversión de USD 1,100,000,000.00 (Un Mil Cien Millones), y se incluya los montos de inversión para obra nueva, resultante de la última Acta de Restablecimiento *del Equilibrio Económico - Financiero*, vinculante para las Partes.

En tal virtud, el numeral 7.1. de la Cláusula Séptima, queda como sigue:

"5.02.15.- La Concesionaria se compromete para con el Concedente a ejecutar los estudios y trabajos de construcción en los montos de inversión para obra nueva, resultante de la última Acta de Restablecimiento del Equilibrio Económico - Financiero, cuya priorización por obra en los diferentes tramos viales y períodos será establecido de mutuo acuerdo entre las Partes.

Para aquellas obras que no cuenten con estudios aprobados, "Obras Nuevas y Órdenes de Variación", la aprobación de dichos estudios por parte del MTOP se realizará por capítulos, en subtramos y/o partes de obra, dentro de un plazo de 30 días de presentados, acorde lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión, lo que permitirá a la Concesionaria ejecutar los trabajos relacionados con los capítulos de estudios aprobados.

5.02.16 Son obligaciones generales del Concesionario, las siguientes: (i) La obligación de asumir a su riesgo, la inversión, los gastos y costos que se requiera para la ejecución del Proyecto. No obstante en el evento de Órdenes de Variación o modificaciones por razones de interés público, entendiéndose para efectos del Contrato de Concesión como la disposición del Concedente para la ejecución de obras no contempladas en los montos de inversión para obra nueva, resultante de la última Acta de Restablecimiento del Equilibrio Económico - Financiero. Se acordará con el Concedente las compensaciones que correspondan a favor de la Concesionaria por la ejecución de estas nuevas obras, en observancia de lo estipulado en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión. (ii) La obligación de garantizar la ejecución de las Obras de la Concesión en el monto de inversión resultante de la última Acta de Restablecimiento del Equilibrio Económico - Financiero y con sujeción a los niveles de servicio, salvo que por eventos de fuerza mayor, orden público o similar no pueda procederse. (iii) La obligación de usar y mantener los Bienes de la Concesión de acuerdo con su naturaleza, asumiendo la responsabilidad hasta por la culpa leve por los daños que ocasionare, por acción u omisión. (iv) La obligación de garantizar la prestación de los Servicios de la Concesión, en las condiciones previstas en el Régimen Jurídico Aplicable, en función de los



principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad y seguridad para los Usuarios, con sujeción al Reglamento de Operación y Mantenimiento aprobado por el Concedente. (v) La obligación de permitir la adecuada Supervisión y evaluación del cumplimiento del Contrato por parte del Administrador del Contrato, (Subsecretario de Delegaciones y Concesiones del Transporte). (vi) La obligación de obtener y mantener las Habilitaciones Legales necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión. (vii) El cumplimiento de las obligaciones por parte de la Concesionaria, están supeditadas al cumplimiento de las obligaciones por parte del Concedente.

5.02.17 Son derechos generales del Concesionario los siguientes: (i) La prerrogativa para actuar sin perturbación alguna y de forma exclusiva, con los derechos que el Contrato de Concesión le confiere, acorde con el Régimen Jurídico Aplicable. (ii) El derecho de organizar sus actividades y tareas para el cumplimiento de las obligaciones propias del Contrato de Concesión del modo que estime adecuado, con sujeción a los términos, declaraciones, seguridades, condiciones y más estipulaciones establecidas en el Contrato de Concesión, Acuerdo de Aclaraciones, en los montos de inversión para obra nueva, resultante de la última Acta de Restablecimiento del Equilibrio Económico - Financiero cuya priorización por obra en los diferentes tramos viales y períodos será establecido de mutuo acuerdo entre las Partes. (iii) El derecho a celebrar todos los acuerdos que considere adecuados a sus intereses, bajo su exclusiva responsabilidad y cargo, sin necesidad de autorización del Concedente, siempre que se encuentren dentro del ámbito de los derechos y obligaciones que se derivan del Contrato. Los acuerdos que llegare a celebrar el Concesionario con terceros deberán incorporar, en cualquier caso, los términos, condiciones previstas en el Contrato en lo que fuere pertinente de modo que su celebración no coloque al Concesionario en incumplimientos. (iv) La facultad de gravar, sin necesidad de autorización del Concedente, los derechos de naturaleza económica que le corresponden a la Concesionaria y que adquiere para obtener el financiamiento de terceros para el Proyecto, de ser el caso, con sujeción a los términos, declaraciones, seguridades, condiciones y más estipulaciones establecidas en el Contrato, con el objetivo de obtener recursos o garantías del proyecto, debiendo informar al Concedente en caso de efectuarse éste tipo de gravámenes. (v) El derecho de gravar, sin necesidad de autorización del Concedente, sus propios bienes, aunque estos estuvieran dentro del Proyecto, o fueran utilizados para llevar a cabo las obligaciones estipuladas en el Contrato de Concesión, de igual forma con el objetivo de obtener recursos o garantías para el proyecto, debiendo informar al Concedente en caso de efectuarse éste tipo de gravámenes. (vi) El derecho a ceder o preñar las acciones de la Concesionaria a favor de los Financistas, de ser necesario, para el efecto el Concesionario deberá notificar por escrito al Concedente de tal circunstancia; (vii) El derecho a recibir y disponer libremente de la Retribución, que obtenga como resultado de la Explotación de la Concesión. (viii) El derecho a obtener la colaboración razonable del Concedente para el adecuado desarrollo de la Concesión en el tiempo que la exigencia y urgencia del proyecto lo requiera".

REPUBLICA DEL ECUADOR



SUBSECRETARÍA DE DELEGACIONES Y CONCESIONES DEL TRANSPORTE

- 5.1.2** Modificar los numerales 8.1, 8.2 y 8.3 de la Cláusula Octava – Forma de Pago, con el siguiente texto:

"8.01.- El MTOP cede los derechos de recaudo de peaje al Concesionario como retribución económica por la inversión, riesgo y trabajo en la administración de la concesión, de acuerdo al esquema tarifario y mecanismo de actualización, acordado por las Partes".

El texto del numeral 8.2 Tráfico, se reemplaza por el siguiente:

"8.2 Tráfico.- Las proyecciones de tráfico se determinarán sobre la base de los estudios de tráfico que serán actualizados cada dos años, y presentados por el Concesionario para la inclusión en un nuevo Restablecimiento Económico - Financiero.

En caso de que el recaudo proveniente de la proyección determinada resulte subestimado o sobrestimado con respecto al recaudo que efectivamente se realice en las estaciones de peaje, se tramitará un nuevo restablecimiento del equilibrio económico – financiero.

En la corrida financiera que se presente en cada restablecimiento, se considerará el tráfico efectivamente pasado y reportado al MTOP hasta la fecha de presentación de la solicitud del nuevo Equilibrio y para el resto del período de la concesión, se aplicará una nueva proyección sustentada en los estudios de tráfico correspondientes.

Se podrá presentar solicitudes de Restablecimiento del Contrato, en cualquier momento, en caso de que las premisas determinadas por el MTOP se modifique, no se puedan implementar o resulten subestimadas o sobrevaluadas.

El texto del numeral 8.3, se reemplaza por el siguiente:

"8.3 Apertura de Estaciones de Peaje Adicionales; Ampliación de Estaciones de Peaje existentes.- Con base a los acuerdos alcanzados entre las Partes, en el Acta de Restablecimiento del Equilibrio Económico – Financiero No. 4 se aperturará una Estación de Peaje Adicional en el sector de Píntag, en la fecha acordada entre las Partes.

En el caso de que no se pueda instalar y/o cobrar el peaje en la nueva estación en la fecha prevista, por razones no imputables al Concesionario, se tramitará un nuevo restablecimiento".

- 5.1.3** Se elimina del Contrato Adicional – Modificatorio al Contrato de Concesión suscrito el 30 de enero de 2017, toda referencia al concepto de Cierre Financiero y lo relacionado con la inversión de USD 1,100,000,000.00 (Un Mil Cien Millones), en consecuencia, en la Cláusula Décimo Tercera – Esquema

REPUBLICA DEL ECUADOR



SUBSECRETARÍA DE DELEGACIONES Y CONCESIONES DEL TRANSPORTE

Económico – que modificó la Cláusula Décimo Séptima, del Contrato Principal de Concesión, elimínese el numeral 17.04.

- 5.1.4** De la Cláusula Décimo Cuarta – Fideicomiso- numeral 14.1, que incorporó en la cláusula Décimo Séptima del Contrato Principal de Concesión, la obligación de la Concesionaria para la Constitución de Fideicomisos, elimínese en el número 1. tercer párrafo, la frase: "previo al cierre financiero establecido", consecuentemente, el texto de este párrafo será como sigue:

"Este Fideicomiso se estructurará y deberá estar operativo en un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de suscripción de este Contrato Adicional – Modificatorio, plazo que podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las Partes".

Las Partes acuerdan que los recursos que aporta el Concesionario al Concedente para la Supervisión del Contrato de Concesión, sean depositados en una Subcuenta dentro del Fideicomiso de la Concesionaria, cuyos recursos serán administrados por el Administrador del Contrato.

Para el efecto el Concesionario gestionará ante la Sociedad Fiduciaria la apertura en el Contrato de Fideicomiso denominado "Patrimonio Autónomo de la Concesionaria Panamericana Vial", de una Subcuenta denominada "Supervisión MTOP".

Los costos de apertura, administración y operación, así como cualquier otro costo que genere el manejo de esta Subcuenta por parte del Concedente, serán cubiertos por éste, mediante descuentos a realizarse del monto del aporte que realiza el Concesionario para la Supervisión del contrato,".

En esta misma Cláusula Décimo Cuarta, elimínese la obligación de Constituir un Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado "Patrimonio Autónomo Público – Supervisión MTOP", en consecuencia se elimina el texto del numeral 2. de forma íntegra.

- 5.1.5** Se modifica la cláusula Décimo Quinta, relacionada con el otorgamiento de la Garantía de Fiel Cumplimiento por ejecución de Obras Nuevas, en cuanto al monto de la inversión, en consecuencia su texto queda de la siguiente manera:

"Garantía de Fiel Cumplimiento por ejecución de Obras Nuevas.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes a la ejecución de Obras Nuevas, el Concesionario presentará una garantía por el 5% del monto de inversión, por tramos".

- 5.1.6** Se elimina la Cláusula Décima Sexta.- Terminación Anticipada; así como en las demás cláusulas se elimina todo lo relacionado a la "terminación anticipada"; consiguientemente, las causales de terminación del Contrato de Concesión, son las establecidas en la Cláusula Trigésima del Contrato de Concesión suscrito el 30 de octubre de 1996.



Con motivo de la eliminación de la Cláusula Décima Sexta "Terminación Anticipada", en la Cláusula Sexta "Definiciones", numeral 6.1, se elimina el concepto de "terminación anticipada" definido en el literal (x); de igual manera en el literal (p) de este numeral, "Ordenes de Variación", sustitúyase la frase "Programación de Actividades por Hitos y Cronograma de Inversión", consiguientemente el texto del literal (p) de la Cláusula Sexta ("Definiciones", es como sigue:

"(p) Ordenes de Variación.- Consiste en la disposición que por razones de interés público emita el Concedente para la ejecución de obras adicionales no contempladas en el monto de inversión para obra nueva, resultante de la última Acta de Restablecimiento del Equilibrio Económico – Financiero, que se ejecutarán previo suscripción de un contrato adicional y la determinación del mecanismo de compensación, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato Principal de Concesión".

En la Cláusula Novena "Plazo", que reestructuró la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión relacionada con "Términos y Plazos", se elimina del numeral 6.02, el número (iii) que se relaciona con la "Terminación Anticipada", consiguientemente, el texto del numeral 6.02, es el siguiente:

"6.02 Este plazo se mantendrá vigente como Plazo Ordinario, salvo por la ocurrencia de: (i) un caso de Suspensión Autorizada; (ii) la aplicación de un mecanismo de compensación para el restablecimiento del equilibrio económico-financiero del Contrato de Concesión".

5.1.7 Se modifica la Cláusula Décima Séptima.- Matriz de Riesgos, para incorporar las disposiciones emitidas por el Concedente, en oficio MTOP-SDCT-19-207-OF de 25 de abril de 2018, en consecuencia la Matriz de Riesgos que será aplicada es la siguiente:

MATRIZ DE RIESGOS			
ASPECTO	RIESGO	RESPONSABLE	MITIGACIÓN
BIENES	Daños o pérdidas causados a los bienes de la Concesión	Concesionario	Seguros
	Inversiones necesarias para atender variaciones en régimen jurídico aplicable en materia ambiental	Concedente	Restablecimiento Equilibrio Económico – Financiero Contrato
EXPROPIACIONES	Costo de Expropiaciones (gestión predial componentes técnico y	Concedente	Concedente cubre el valor de las

REPUBLICA DEL ECUADOR



SUBSECRETARÍA DE DELEGACIONES Y CONCESIONES DEL TRANSPORTE

	legal; pago indemnizaciones a los afectados y gastos legales).		Expropiaciones con recursos fiscales
CONSTRUCCIÓN OBRAS NUEVAS	Retraso: Pérdida de ingresos	Concesionario	Debida diligencia en el período de construcción.
	Retraso y aumento de costos		
	Retraso: Demora en la entrega de las áreas liberadas (expropiadas) para la ejecución de las Obras Nuevas en los diferentes Tramos, y/o Demora en la reubicación de servicios Actos de Autoridad como: Suspensión de trabajos que ocasionen: Deterioro de la vía y afectación a la seguridad vial.	Concedente	Aumento en el plazo de ejecución y Restablecimiento Equilibrio Económico – Financiero Contrato Asignación de recursos para compensar deterioro y afectación
HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS	Retraso: Hallazgos arqueológicos imprevistos	Concedente	Restablecimiento del Equilibrio Económico – Financiero Contrato.
LICENCIAS	Retraso: Obtención de Licencias Ambientales - Libres Aprovechamientos - Permisos para la ejecución del proyecto	Concedente	Concedente interpone buenos oficios para agilizar el proceso.
		Concesionario	Cubre costos por trámite.
MODIFICACIÓN DEL ALCANCE DE LAS OBRAS	Modificación del Alcance de las Obras	Concedente	Concedente asume riesgo restablecimiento del equilibrio en caso de modificaciones de servicios.
INCREMENTO VOLUMEN DE	Incremento en el volumen de construcción en relación con los estimados en los	Concesionaria	Debida diligencia en planificación y diseño

REPUBLICA DEL ECUADOR



SUBSECRETARÍA DE DELEGACIONES Y CONCESIONES DEL TRANSPORTE

CONSTRUCCIÓN	Diseños Definitivos, salvo en los casos en que en los contratos adicionales se prevea la compensación con base a cantidades efectivamente ejecutadas.		
	Incremento en el volumen de construcción originado en Orden de Variación	Concedente	Restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero del contrato
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	Incremento de costos en operación y mantenimiento	Concesionario y Concedente	Debida Diligencia revisión conjunta programas de mantenimiento
	Actos de Autoridad que modifiquen el Plan de Mantenimiento	Concedente	Compensación con recursos económicos y Reequilibrio contractual
ASFALTO Y COMBUSTIBLES	Incremento de Costos y calidad del asfalto y combustibles	Concedente	Compensación a cargo del MTOP
EQUILIBRIO ECONÓMICO - FINANCIERO	Eventos que provocan una variación en el equilibrio económico – financiero del contrato	Concedente /Concesionario	Previsiones contractuales
TRIBUTOS	Variación en el Régimen Jurídico Aplicable general	Concedente	Restablecimiento del Equilibrio Económico – Financiero del contrato
REGIMEN JURÍDICO	Variación en el Régimen Jurídico Aplicable	Concedente	Restablecimiento del Equilibrio Económico – Financiero del contrato

REPUBLICA DEL ECUADOR



SUBSECRETARÍA DE DELEGACIONES Y CONCESIONES DEL TRANSPORTE

INFLACIÓN	Variación en los precios estimados	Concedente	Restablecimiento Equilibrio Económico Financiero
TRÁFICO	Variación de tráfico previsto	Concesionaria	Debida Diligencia
	Acto de Autoridad, que disponga la aplicación de una proyección del tráfico determinada, que resulte subestimada o sobrestimada.	Concedente	Compensación al Concesionario, en forma anual con recursos fiscales
TARIFA DE PEAJE	Autorización y cobro de la Tarifa establecida en cada Restablecimiento del Equilibrio Económico – Financiero del Contrato de Concesión.	Concedente	Garantizar la aplicación de las tarifas de acuerdo al modelo económico financiero aprobado, suspensión de obligaciones contractuales para el Concesionario. Celebración de un Nuevo Restablecimiento del Equilibrio Económico – Financiero del Contrato.
CAMBIO DE MONEDA	Por Acto de Autoridad se resuelve realizar el cambio de moneda	Concedente	Realizar un Nuevo Restablecimiento del Equilibrio Económico – Financiero del Contrato.

REPUBLICA DEL ECUADOR



SUBSECRETARÍA DE DELEGACIONES Y CONCESIONES DEL TRANSPORTE

REUBICACIÓN DE REDES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS	Traslado, reubicación o reposición de las redes públicas y/o privadas tales como: alcantarillado, agua potable, canales de riego, oleoducto, telefonía, servicio eléctrico, alumbrado público, fibra óptica, televisión por cable, entre otras, que se encuentren dentro del área de ejecución del proyecto.	Concedente	Debida diligencia para que los titulares realicen el traslado, reubicación o reposición, en base a su competencia y jurisdicción.
CONTROL DE PESOS Y MEDIDAS	Control de pesos y medidas de los vehículos de transporte de carga, para evitar el deterioro prematuro de las vías.	Concedente	Aplicación normativa sobre la materia, instalación de pesas fijas o móviles a lo largo de la vía concesionada.
SEGURIDAD VIAL	La reducción de sectores de mantenimiento del pavimento	Concedente	Compensar con recursos económicos al Concesionario por deterioro prematuro de la vía y afectaciones a la seguridad vial.
MANTENIMIENTO ILUMINACIÓN DE LA VÍA CONCESIONADA	Inseguridad usuarios vía en general por falta de iluminación en las vías	Concedente	Devolución valores incurridos por Concesionario por mantenimiento sistema de iluminación vía concesionada, con recursos fiscales.

REPUBLICA DEL ECUADOR



SUBSECRETARÍA DE DELEGACIONES Y CONCESIONES DEL TRANSPORTE

MANTENIMIENTO DE REDES ELECTRICAS PÚBLICAS Y/O PRIVADAS	Gestionar ante el Ente competente, realice el mantenimiento y/o reparaciones sistema de redes eléctricas	Concedente	Establecer los respectivos convenios o actos administrativos que correspondan
PUBLICIDAD	Explotación dentro del Derecho de Vía y de Vista	Concesionario	Explotación y Control
	Permitir la explotación exclusiva de publicidad al Concesionario, dentro del Derecho de Vía y de Vista	Concedente	Emisión de la normativa correspondiente y aprobación para la explotación y control

5.1.8 Se modifica el mecanismo de solución de Controversias establecido en la Cláusula Décima Octava.- Controversias, del Contrato Adicional – Modificatorio, en consideración a que la Procuraduría General del Estado, no autoriza al MTOP someterse a arbitraje internacional, en consecuencia el texto de la Cláusula Controversias, será el que a continuación se detalla:

"Toda controversia entre las Partes relativa a cuestiones que surjan o que tengan relación con este Contrato que no pueda arreglarse en forma amigable, las partes, renunciando expresamente a la jurisdicción ordinaria, se someten a la resolución de un Tribunal Arbitral que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y a las siguientes normas:

a) Previamente a iniciar el trámite del arbitraje, las partes se someterán a mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado del Ecuador, para lograr un acuerdo satisfactorio para las partes, y en caso de no llegarse a una conciliación, las partes podrán presentar su demanda arbitral.

b) En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, las partes se someten al arbitraje. De llegarse a la instancia arbitral, las partes se someten al arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El Tribunal Arbitral estará compuesto por 3 árbitros. Cada parte elegirá un árbitro y el tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral, será elegido de común acuerdo por los árbitros seleccionados por las partes. Si una o ambas partes no designaren su árbitro en el término de cinco días desde la



notificación de la providencia emitida por la Dirección del Centro, se realizará la designación de dicho árbitro por sorteo. El árbitro alterno será designado por sorteo. Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral tiene la facultad de solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. El procedimiento arbitral será confidencial y los árbitros decidirán en derecho. El lugar de arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El laudo se expedirá en el término de 45 días contados a partir de la Audiencia de Sustanciación. Dicho término podrá ampliarse por una sola vez por un tiempo igual. Las partes se obligan a acatar el Laudo arbitral que se expida. Los costos y gastos arbitrales que genere el proceso arbitral serán cubiertos por el demandante".

Las partes declaran y expresamente aceptan que esta cláusula arbitral será aplicable a las controversias surgidas a partir de la presente fecha, por lo que toda controversia derivada de hechos o acciones ocurridos con anterioridad a la suscripción del presente instrumento, se someterán a la jurisdicción ordinaria, y así expresamente reconocen y aceptan ambas partes.

5.1.9. Se incluya en la Cláusula Vigésima.- Consideraciones Generales, capítulo "Mantenimiento de la Iluminación y Suministro de Energía Eléctrica", a continuación de la frase "Restablecimiento del Equilibrio Económico – Financiero", el siguiente procedimiento para la provisión de iluminación en la vía concesionada:

"En caso de que se produzcan eventos de fuerza mayor o caso fortuito que ocasionen la suspensión del servicio eléctrico en los tramos de la vía concesionada, a fin de garantizar la seguridad de los usuarios, el Concesionario procederá a notificar al Administrador del Contrato, para el efecto se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La Concesionaria deberá notificar al Administrador del Contrato (SDCT) dentro de los plazos y términos establecidos en el Contrato de Concesión y Acuerdo de Aclaraciones y Procedimientos, la ocurrencia del evento, adjuntando el presupuesto de sustento para la ejecución de los trabajos.*
- b) El Administrador del Contrato gestionará ante las Empresas Regionales u Operadoras, reparen de manera inmediata o realicen el mantenimiento adecuado y oportuno a la red de alumbrado instalado en la vía concesionada.*

REPUBLICA DEL ECUADOR



SUBSECRETARÍA DE DELEGACIONES Y CONCESIONES DEL TRANSPORTE

- c) *En el caso de que las Empresas Regionales u Operadoras, no reparen de manera inmediata en un plazo máximo de 7 días, o no realicen el mantenimiento adecuado y oportuno a la red de alumbrado instalado en la vía concesionada, la Concesionaria ejecutará el trabajo necesario para restablecer el servicio de alumbrado.*
- d) *El MTOP en el término de 15 días, procederá al pago de los costos incurridos por la Concesionaria.*
- e) *El MTOP deberá realizar las gestiones pertinentes ante la Empresa Eléctrica responsable, para solicitar la respectiva reposición o reembolso de valores.*

Se aclara que la responsabilidad del mantenimiento, operación de las redes eléctricas y de alumbrado en las vías públicas, corresponde por Ley a las Empresas Eléctricas, dentro de sus respectivas jurisdicciones”.

CLÁUSULA SEXTA.- INTEGRIDAD.-

- 6.1. Si alguna de las disposiciones o estipulaciones constantes en el presente Contrato Adicional – Modificatorio al Contrato de Concesión, en algún momento es considerada nula, ilegal o no ejecutable, las restantes estipulaciones permanecerán en pleno vigor y efecto, quedando obligadas las Partes, en este caso, a realizar sus mejores esfuerzos para sustituir la disposición inválida o no ejecutable por una nueva disposición válida y eficaz.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GASTOS:

- 7.1. Todos los gastos que demande la protocolización de este contrato modificatorio No. 1 al contrato adicional modificatorio del contrato de concesión y su perfeccionamiento, serán de cuenta de la Concesionaria, y deberá entregar al MTOP, cinco (5) copias notariales del contrato protocolizado ante Notario Público.

CLAUSULA OCTAVA.- SUPLETORIA:

- 8.1. En todo cuanto no se oponga a lo estipulado en este contrato modificatorio No. 1 al contrato adicional modificatorio del contrato de concesión, las Partes se remiten expresamente a lo acordado en el Contrato de Concesión y en el Contrato Adicional – Modificatorio al Contrato de Concesión, de fechas 30 de octubre de 1996 y 30 de enero de 2017, respectivamente; y al Acta de Restablecimiento del Equilibrio Económico - Financiero.

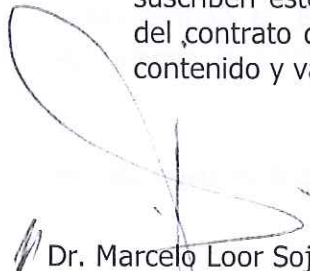
REPUBLICA DEL ECUADOR



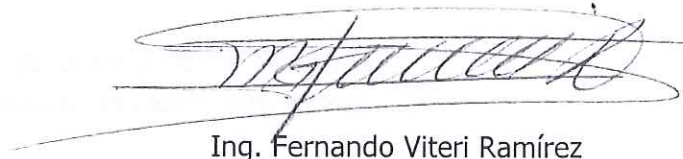
SUBSECRETARÍA DE DELEGACIONES Y CONCESIONES DEL TRANSPORTE

CLAUSULA NOVENA.- ACEPTACIÓN:

9.1. Como constancia de aceptación expresa de lo que antecede, las Partes suscriben este contrato modificatorio No. 1 al contrato adicional modificatorio del contrato de concesión, libre y voluntariamente en tres ejemplares de igual contenido y valor legal, en Quito, Distrito Metropolitano, a **26 SEP 2019**



Dr. Marcelo Loor Sojos
**VICEMINISTRO DE GESTION
DEL TRANSPORTE
DELEGADO DEL MINISTRO DE
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**



Ing. Fernando Viteri Ramirez
**GERENTE GENERAL
PANAMERICANA VIAL S.A.**